

Moscú, 30 de mayo de 1983.

Excmo. Sr. T. B. Guzenko,

Ministro de Marina Mercante
de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Excelentísimo señor:

En relación con las negociaciones sobre el Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno español y el Gobierno de la URSS, tengo la honra de confirmar a V. E. el entendimiento alcanzado entre ambas Partes.

En principio, las Partes contratantes no obstaculizarán la participación de la otra Parte en el tráfico marítimo entre sus puertos y los de terceros países, interpretándose lo anterior en el sentido de que la participación en el tráfico conferenciado se realizará de acuerdo con lo previsto en las respectivas legislaciones nacionales y de que la participación en el tráfico no conferenciado se contemplará a través del correspondiente acuerdo en el Comité Mixto previsto en el artículo 14 del citado Convenio, y con la aprobación por las autoridades marítimas competentes, teniendo en cuenta el principio de no discriminación mutua.

Fernando Morán López,

Ministro de Asuntos Exteriores
de España

Moscú, 30 de mayo de 1983.

Excelencia:

Con relación a las negociaciones que concluyeron con la firma del Acuerdo del día de la fecha sobre navegación marítima entre el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno de España, tengo el honor de confirmar el Acuerdo logrado entre las Partes sobre cuanto sigue.

Las Partes contratantes en principio no obstaculizarán la colaboración de las empresas de navegación de las Partes en los transportes marítimos entre sus puertos y los puertos de terceros países, teniendo en cuenta a este respecto que la participación en los transportes marítimos conferenciados se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional de las Partes, reguladora de tales transportes, y que la participación en los transportes regulares no conferenciados será considerada por el Comité Mixto previsto en el artículo 14 del Convenio y, de conformidad con lo acordado, será de la competencia de las autoridades marítimas, sobre la base del principio de no discriminación mutua.

T. B. Guzenko,

Ministro de la Flota Marítima
de la URSS

Su excelencia señor don F. Morán, Ministro de Asuntos Exteriores de España.

El presente Convenio se aplica provisionalmente desde el día 29 de julio de 1983, sesenta días después de la fecha de la firma, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de su artículo XV.

Lo que se hace público para general conocimiento,
Madrid, 29 de julio de 1983.—El Secretario general técnico,
Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22089

ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se fijan los precios básicos a la importación de determinados productos siderúrgicos.

Ilustrísimo señor:

El mercado siderúrgico español, al igual que el de otros países, se encuentra enfrentado a una situación de crisis propiciada por una serie de factores. La existencia de importaciones realizadas a precios «dumping» o disfrutando de subvenciones es uno de estos factores que, para una serie de productos, parece configurarse como causa principal de las graves dificultades que el citado mercado siderúrgico español encuentra para su normal funcionamiento.

Resulta aconsejable, por ello, recurrir a las medidas previstas en el Real Decreto 925/1982, de 30 de abril, por el que se regulan las normas de procedimiento para el establecimiento de derechos antidumping y compensatorios, regulación en la que se contemplan tanto las medidas definitivas como las provisionales a que se refiere su artículo séptimo, todo ello en las condiciones previstas en las disposiciones pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

En su virtud, en el anexo de la presente Orden se procede a señalar para una serie de productos siderúrgicos precios básicos representativos del valor normal, para cuya determinación se han tenido en cuenta los costes normales más bajos en los países suministradores en condiciones de competencia normales.

La relación de productos señalados en el anexo ha sido determinada a la vista de la situación actual de los mercados nacional e internacional. En atención a una necesaria flexibilidad se desprende que, a la vista de la evolución de dichos mercados, se podrá proceder a las oportunas modificaciones de la lista, con exclusión de algunos productos o adición de otros nuevos, incluidos los denominados de primera transformación.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando las importaciones de productos siderúrgicos se realicen a precios inferiores a los precios básicos a que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación podrá iniciar el procedimiento establecido en el Real Decreto 925/1982, de 30 de abril, procediendo, en su caso, a la apertura de la investigación prevista en el artículo 3.º del mismo y adopción de las medidas contempladas en los artículos correspondientes.

Art. 2.º En el anexo de la presente Orden se establecen los precios básicos en posición CIF, representativos del valor normal, para la importación de diversos productos siderúrgicos a efectos de lo establecido en el artículo 1.º

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ANEXO QUE SE CITA

Lista de precios básicos de ciertos productos siderúrgicos.

Partida Arancelaria	Designación de la mercancía	Precio básico CIF
		Pts./t.
73.01.B	1. Fundiciones hematites de molderería que contengan en peso menos del 0,5 por 100 de fósforo y con un contenido en manganeso superior o igual a 0,1 por 100 y un contenido de silicio:	
	a) Del 1 por 100 a 3 por 100, inclusive.	23.000
	b) De más de 3 por 100 a 3,5 por 100, inclusive.	23.144
	c) De más de 3,5 por 100 a 4 por 100, inclusive.	23.746
	2. Fundiciones hematites de afino que contengan en peso menos de 0,5 por 100 de fósforo, con un contenido en silicio inferior o igual a 1 por 100 y un contenido en manganeso:	
	a) De más de 0,4 por 100 a 2 por 100 inclusive.	21.215
	b) De más de 2 por 100 a 6 por 100, inclusive.	21.938
73.01.C	Fundición fosforosa de molderería que contenga en peso 0,5 por 100	

o más de fósforo y con un contenido en silicio:

a) De 1 por 100 a 3 por 100, inclusive.....	22.957
b) De más de 3 por 100 a 3,5 por 100, inclusive.....	23.678
c) De más de 3,5 por 100 a 4 por 100, inclusive.....	24.038

73.02.A.I.

Ferromanganeso con un contenido en peso de más del 2 por 100 de carbono (ferromanganeso carburado) y con un contenido en manganeso:

a) Inferior al 75 por 100....	42.000
b) Del 75 por 100 a menos del 76 por 100.....	42.352
c) Del 76 por 100 a menos del 77 por 100.....	42.823
d) Del 77 por 100 a menos del 78 por 100.....	43.529
e) Del 78 por 100 a menos del 79 por 100.....	43.882
f) Del 79 por 100 o más.....	44.471

ex. 73.02.A.I

Finos de ferromanganeso carburado de granulometría de 10 mm. o menos y con un contenido de manganeso superior al 65 por 100.....

37.059

73.07

Desbastes cuadrados, palanquilla, desbastes planos y llantón:

73.07.A.I

Desbastes cuadrados y palanquilla:

1. Calidades St-33-1, St-33-2-ARA-33, A-33-RO, A-33-R1.

Dimensiones:

a) 50 60 mm.	43.274
b) 60 70 mm.	41.948
c) 70 150 mm.	39.054
d) 150 200 mm.	38.090
e) 200 250 mm.	35.254

2. Aceros con resistencia 50 Kg/mm² ó 490 N/mm², excepto los incluidos en la posición 1.

Recargo sobre los precios efectivos de la posición 1 a) a e) 1.929

3. Aceros con resistencia mínima de 50 Kg/mm² ó 490 N/mm².

Recargo sobre los precios efectivos de la posición 1 a) a e) 5.786

4. Calidades C10, C15, C22, C35, C45, C55, C60 y otros aceros según análisis, excepto los in

cluidos en la posición 5.....	48.939
5. Para los aceros con garantía de aptitud al tratamiento térmico con S+P \leq 0,070.....	49.200
	Recargo sobre el precio base anterior:
Acero al boro	+ 3.050
Acero al plomo	+ 5.100
Acero al manganeso	+ 3.050
Acero al manganeso azufre	+ 1.600
	Sobre acero al Mn. anterior:
Extras de dimensión.....	Base barra
50 mm.	73.10.A.II b)
50 a < 60 mm.	+ 6.700
60 a < 70 mm.	+ 4.600
70 a < 80 mm.	+ 3.050
80 a < 100 mm.	+ 2.050
\geq 100 mm.	Base palanquilla

73.07.B.I

Desbastes planos y llantón:

Con un espesor de más de 50 mm. - (desbastes planos):

1. Calidades St 33-1, St 33-2-AR 33, A 33 RO, A 33 R1..... 37.850
2. Aceros de resistencia 50 Kg/mm², excepto los incluidos en la posición 1.

Recargo sobre el precio efectivo de la posición 1 1.929

3. Aceros con resistencia mínima de 50 Kg/mm² ó 490 N/mm².

Recargo sobre el precio efectivo de la posición 1 5.786

Con un espesor de 50 mm. y menos - (llantón):

1. Calidades St 33-1, St 33-2-AR 33, A33 RO, A33 R1 40.501

2. Aceros de resistencia 50 Kg/mm² ó 490 N/mm², excepto los incluidos en la posición 1.

Recargo sobre el precio efectivo de la posición 1 1.929

3. Aceros con resistencia mínima de 50 Kg/mm² ó 490 N/mm².

ex.
73.08

Recargo sobre el precio efectivo - de la posición 1 5.781

Desbastes en rollos para chapas de - hierro o de acero.

1. Para las calidades:

St 33-2, A 00, A 33-2, Fe 33, Ro - St 33-2, AP10, AP11, A330B, A370B.

St 22, St W 22, D, 1 C, calidad de embutición (sin calmar), A 450B.

Fe P 11, calidad de embutición profunda U St 37-2.

A 37 B, Fe 37-A, U Ro 37-2, AP30, AP31.

Fe 42 A, Fe P 10, Fe P 12, RH 02, RH 20, P 10, P 11, P 12, BS 1449 - HR 4, BS 1449 HR 14, BS 1449 HR 15.

	No Decapados	Decapados
De menos de 2 mm.	46.726	48.638
De 2 mm. y más a menos de 3 mm.	46.367	47.801
De 3 mm. y más	45.411	47.323

2. Para calidades:

U St 34-2, R St 34-2, R St 37-2, NE, A 330D, A - 370D, Fe 37-B, St 23, St W 23, EDD, 2 C, calidad embutición (sin calmar), A 450D, calidades de embutición extraprofunda, U St 42-2, A 42 B, R St 42-2, E 26-2 NE, Fe 42-B, AP 12, U Ro 34-2, R Ro - 34-2, R Ro 37-2, U Ro - 42-2, R Ro 42-2, U St 34 -7, U St 38-7, R St 38-7, U St 37-8, R St 37-8, AP 32, BS 4360 Grado 43 A/B, BS 4360 Grado 50 A, BS 1449 HR 2, BS 1449 HR 3, BS 1449 HR 34/20 Grado K, BS 1449 HR 37/23 Grado K, BS 1449 HR 43/25 Grado K, BS 4360 Grado 40 A/40 B,

De menos de 2 mm.	48.398	50.072
De 2 mm. y más a menos de 3 mm.	47.682	49.474
De 3 mm. y más	47.442	49.116

	No Decapados	Decapados
5. Para las demás calidades:		
De menos de 2 mm.	54.976	56.753
De 2 mm. y más a más -		
nos de 3 mm.	54.620	56.280
De 3 mm. y más	54.147	56.043
73.10 A I Alambros (CECA):		
Incl. (73.15.AVb.1) 1. Para las calidades FM 8-1-TS1-Betonstahlmat tengite..... 42.451		
2. D 9-1, D 12-2, St 33-2, 10 T 10, 12 T 10, A 360B, St 37-2 (y calidades equivalentes).		
a) De secciones redondas de 5,5 a 13 mm. inclusive.....	44.920	
b) Otras formas de sección	52.681	
3. Para las calidades (y calidades equivalentes):		
D 6-2, D 8-2, St 42-2, U St 36-2, 6 T 30, 8 T 30, A 410 B, Rst 36-2, Ust 38-1, Ust 38-2, Rst 38-2, Ust 35-2, USD 7, USD 9, FM 5-3, FM 6-3:		
a) De secciones redondas de 5,5 a 13 mm. inclusive.....	46.566	
b) Otras formas de sección	50.707	
4. Otras calidades, excepto las indicadas en las posiciones 5 y 6:		
a) De secciones redondas de 5,5 a 13 mm. inclusive.....	49.741	
b) Otras formas de sección.....	57.385	

	No Decapados	Decapados
3. Para calidades:		
St 24, St W 24, SEMD, 3-C, calidad de embutición extraprofunda (calmado), Fe P 13, St 37-3, A 37-D, E 24-4, E 26-3, AP 13, AP 33, Fe 37-D, A 50-2, Q St 34-2, RQ 34-2, RQ 37-2, R St-34-7, Fe 42 C, Fe 37 C, RH 40, P 13, Fe 52 B, BS-4360 Grado 50 B, BS-1449 HR 1, BS 1449 HR 4 K, BS 1449 HR 14 K, BS 1449 HR 15 K, BS 1501 Grado 154.		
De menos de 2 mm.	49.594	51.625
De 2 mm. y más a menos de 3 mm.	49.116	51.147
De 3 mm. y más	48.877	50.789
4. Para las calidades:		
St 50-2, St 60-2, St 42-3, A 42-D, E 26-4, A 490, A 590, E 36-2, Fe 42-D, Q St 42-2, RQ 42-2, Q St 37-3, HR 34-7, HR 38-7, C 10, C 10-20, C 15, C 22, C 20-30, G 35, G 30-40, E 36-3, E 36-4, BS 1449 HR 40/30 K, BS 1449 HR 43/35 K, BS 1449 HR 46/40 K, BS 1449 HR 50/45 K, BS 1449 HR 50/35 K, BS 1449 HR 54/35 K,		
De menos de 2 mm.	51.386	53.179
De 2 mm. y más a menos de 3 mm.	50.908	52.820
De 3 mm. y más	50.550	52.462

e) Planos de un ancho inferior a 20 mm.	59.360
f) Planos de un ancho de 20 mm. inclusive, a menos de 50 mm.	50.948
g) Planos de un ancho de 50 mm. inclusive, a menos de 80 mm.	49.645
h) Planos de un ancho igual o superior a 80 mm.	51.777
2. Aceros de resistencia menor a 50 Kg/mm ² ó 490 N/mm ² distintos a los de la posición 1:	
a) Barras redondas con diámetro de hasta 13 mm. inclusive	51.185
b) Barras redondas con diámetro superior a 13 mm. hasta 80 mm. inclusive	48.460
c) Barras redondas con diámetro superior a 80 mm.	52.725
d) Barras cuadradas y hexagonales	51.185
e) Planos de un ancho inferior a 20 mm.	60.189
f) Planos de un ancho de 20 mm. inclusive, a menos de 50 mm.	52.132
g) Planos de un ancho de 50 mm. inclusive, a menos de 80 mm.	50.711
h) Planos de un ancho igual o superior a 80 mm.	52.725
3. Aceros de resistencia igual o mayor a 50 Kg/mm ² ó 490 N/mm ² , distintos a los de las posiciones 4 y 5:	
a) Barras redondas con diámetro de hasta 13 mm. inclusive	57.938
b) Barras redondas con diámetro superior a 13 mm. hasta 80 mm. inclusive	55.095
c) Barras redondas con diámetro superior a 80 mm.	59.360
d) Barras cuadradas y hexagonales	57.938

5. Alambre para soldadura de arco sumergido:	53.269
6. Alambros de acero especial sin aleación (C 0,6 por 100 con S y P 0,07 por 100 y garantía de aptitud para tratamiento térmico).....	59.031
Los recargos para análisis particulares son los mismos que los indicados para los semiproductos (rúbricas 73.07 A I y H I 5):	
Extras de dimensión:	
5,0 mm.	17.404
5,5 mm.	13.405
6,0 mm.	9.995
6,5 mm.	7.996
7,0 a < 8,0 mm.	6.095
8,0 a < 10,0 mm.	3.998
10,0 a < 12,0 mm.	2.234
12,0 a ≤ 13,0 mm.	1.764
Tratamientos:	
Decapado	3.528
Decapado y revestimiento ...	5.527
Recocido	8.936
Recocido, incluido decapado.	12.465
Barras de armadura para hormigón con entalladuras, rebordes, huecos o relieves de escasa importancia obtenidos por laminación, habiendo sufrido o no torsión después de la laminación:	
< 12 mm.	44.194
12 mm. < 20 mm.	40.047
20 mm. ≤ 25 mm.	37.559
> 25 mm.	38.981
Otras barras macizas:	
1. Para la calidad A 33, St 33-2, A 310 0:	
a) Barras redondas con diámetro de hasta 13 mm. inclusive	50.355
b) Barras redondas con diámetro superior a 13 mm. hasta 80 mm. inclusive	47.512
c) Barras redondas con diámetro superior a 80 mm.	51.777
d) Barras cuadradas y hexagonales	50.355

ex 73.10 A II b)

ex 73.10 A II b)

e) Planos de un ancho inferior a 20 mm.	66.588	Perfiles simplemente laminados o trefilados en caliente, en U, en I o en H, de una altura de menos de 80 mm.:	
f) Planos de un ancho de 20 mm. inclusive, a menos de 50 mm.	58.649	a) Para la calidad A 33, A 310 0...	48.934
g) Planos de un ancho de 50 mm. inclusive, a menos de 80 mm.	57.227	b) Para las calidades E 24-1, E 24-2, A360B	49.882
h) Planos de un ancho igual o superior a 80 mm.	59.360	c) Para las demás calidades	56.872
4. Aceros C 10, C 15, C 22, C 35, C 45, C 55, C 60 y aceros según análisis (excepto los de la posición 5):		Perfiles simplemente laminados o trefilados en caliente, en U, en I o en H, de una altura de 80 mm. o más:	
a) Barras redondas con diámetro de hasta 13 mm., inclusive	63.350	a) Para las calidades E 24-1, E 24-2, St 37-2, A 360 B	49.052
b) Barras redondas con diámetro superior a 13 mm. hasta 80 mm., inclusive	60.500	b) Para las demás calidades	57.346
c) Barras redondas con diámetro superior a 80 mm. ...	64.900	Otros perfiles:	
d) Barras cuadradas y hexagonales	63.350	1. Para la calidad A 33, A 310 0:	
e) Planos de un ancho inferior a 20 mm.	72.400	a) Angulos iguales con ancho de alas hasta 40 mm. inclusive ..	46.327
f) Planos de un ancho de 20 mm., inclusive, a menos de 50 mm.	63.950	b) Angulos iguales con ancho de alas superior a 40 mm.	44.313
g) Planos de un ancho de 50 mm., inclusive, a menos de 80 mm.	62.500	c) Angulos desiguales	46.800
h) Planos de un ancho igual o superior a 80 mm.	64.900	d) Perfiles en forma de T y otros perfiles	47.985
5. Para los aceros con garantía de aptitud al tratamiento térmico con S + P igual o menor a 0,70		2. Para las calidades E 24-1, E 24-2, A 360 B:	
Los recargos para análisis partculares son los mismos que los indicados para los semiproductos, rúbricas 73.07.4.I y B.I.5.		a) Angulos iguales con ancho de alas hasta 40 mm. inclusive ...	47.275
Los extras de dimensión y de tratamiento son los mismos que los indicados para barras de aceros aleados de construcción, rúbrica 73.15.B.V.b)2. (Véase después).		b) Angulos iguales con ancho de alas superior a 40 mm.	45.379
		c) Angulos desiguales	47.749
		d) Perfiles en forma de T y otros perfiles	49.052
		3. Para las demás calidades:	
		a) Angulos iguales con ancho de alas hasta 40 mm. inclusive ...	53.436
		b) Angulos iguales con ancho de alas superior a 40 mm.	51.303
		c) Angulos desiguales	53.791
		d) Perfiles en forma de T y otros perfiles	55.095

ex
73.11 A I

ex
73.11 A I

73.12 A II

Flejes simplemente laminados en caliente, otros:

1. Para las calidades:

St 33-2, A 00, A 33-2, Fe 33, Ro 33-2, St 22, St W 22, I, 1 C, calidad de embutición (sin calmar), Fe P 11, calidad de embutición profunda, U St 37-2, A 37-B, Fe 37-A, U Ro 37-2, Fe 42-A, A 33, A 34-1, F 24-1, Fe 24-2, E 26-1, Fd 01, Fd 02, Fd 11, Fd 12, Fd Tu 10, Fd Tu 2, Fe Oe, Fd 1e, Fe H 02, Fe H 20, Fe D 01, Fe D 11, Fe D 21, Fe R 30, Fe R 40, BS, 1449 HS 4, AP 10, AP 11, A 330 B, A 370 B, A 450 B, AP 30, AP 31.

	No Decapados	Decapados
De 2 mm. y más hasta menos	47.619	50.537
De 3 mm.	46.919	50.187
De 3 mm. y más	46.685	49.953

2. Para las calidades:

U St 34-2, R St 34-2, R St 37-2, E 24-2 NE, Fe 37-B, St 23, St W 23, EDD, 2 C, calidad de embutición profunda (sin calmar), calidad de embutición profunda, U St 42-2, A 42-B, R St 42-2, E 26-2 N, Fe 42-B, U Ro 34-2, R Ro 34-2, R Ro 37-2, U Ro 42-2, R Ro 42-2, U St 34-7, U St 38-7, R St 38-7, U St 37-8, R St 37-8, A 34-2, E 26-2, Fd 2, Fd 3, Fd 5, Fd 1, Tu 3, Fd Tu 4, Fd 2 E, BS 1449 HS 2, BS 1449 HS 3, BS 1449 HS 12, BS 1449 HS 17, BS 1449 HS 22, BS 1449 HS 34/20, BS 1449 HS 37/23, BS 1449 HS 43/25, BS 1449 HS 43/28 grado R/B, AP 12, AP 32, A 330 D, A 370 D, A 450 D.

De menos de 2 mm.	48.903	52.054
De 2 mm. y más hasta menos	-	-
De 3 mm.	48.669	51.821
De 3 mm. y más	48.319	51.567

No Decapados Decapados

3. Para las calidades:

St 24, St W 24, SEDD, 3 C, calidad de embutición extraprofunda (calmado), St 37-2, A 37-D, E 24-2, E 24-4, E 26-3, Fe 37-D, Q St 34-2, RQ 34-2, Q St 37-2, RQ 37-2, R St 34-7, Fe 42C, Fe 37 C, A 50-2, Fd 4, Fd 3 E, Fe H 40, Fe D 31, BS 1449 HS 34/20 K, BS 1449 HS 4 K, BS 1449 HS 12, BS 1449 HS 17, BS 1449 HS 22 K.

De menos de 2 mm.	50.537	53.805
De 2 mm. y más hasta menos de 3 mm.	50.187	53.338
De 3 mm. y más	49.720	52.988

4. Para las calidades:

St 50-2, St 60-2, St 42-3, A 590, A 42-D, E 26-4, E 36-2, Fe 42-D, Q St 42-2, RQ 42-2, Q St 37-3, RR 34-7, RR 38-7, C 10, C 10-20, C 15, C 22, C 22-30, G 35, C 30-40, E36-3, E 36-4, A 70-2, BS 1449 HS 1, BS 1449 HS 37/23 K.

De menos de 2 mm.	52.054	55.322
De 2 mm. y más hasta menos de 2 mm.	51.821	54.972
De 3 mm. y más	51.587	54.388

5. Para las demás calidades:

De menos de 2 mm.
De 2 mm. y más hasta menos de 3 mm.
De 3 mm. y más

De menos de 2 mm.	56.022	59.290
De 2 mm. y más hasta menos de 3 mm.	55.789	58.940
De 3 mm. y más	55.439	58.473

Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío; chapas llamadas magnéticas; otras:

a) Chapas con una pérdida en watos de 3,6 W. máximo... 70.028
b) Chapas con pérdida en watos de 3 W. máximo 71.662

Extras:

- Para anchos de 500 a menos de 1.000 mm. 3.035
- Para aislamiento 4.202
- Para corte en hojas 3.268

73.13 A I
y A II

40 A, 40 B, así como las calidades siguientes de más de 10 mm. de espesor: R St 37-2, A 37 B NE, E 24-2 NE, Fe 37 B, así como las calidades siguientes de más de 25 mm. de espesor:

Grado A

Ancho	De 1.100 a 2.000 mm.		De más de 2.000 mm.
	600 a menos de 1.100 mm.	inclsive	
De 3 mm. a 10 mm., inclsive	49.153	48.448	49.859
De más de 10 mm. a 40 mm., inclsive	51.035	49.271	49.036
De más de 40 mm. a 80 mm., inclsive	52.799	51.505	50.564
De más de 80 mm. a 120 mm., inclsive	55.151	53.151	52.916

3. Para las calidades:

St 37-3, A 37 D, A 49 O, E 24-4, E-26-2, Fe 37 D, St 42-3, A 42 U, 43 D, E 26-4, De 42 B, St 46-3, E 30-4, Fe-44 D, Grado C, Grado D, Grado AH 27, C 10, C 15, C 22, C 35, H I, A 37 C 1, A 37 C 2, B 3, St 50-2, 50 A, A 50-2, Fe 50, BS 1501-151, HR 40/30 K, HR 34/35 K, HR 46/40 K, HR 50/45 K, HR 50/35 K, HR 54/35 K.

Ancho

Espesor	De 1.100 a 2.000 mm.		De más de 2.000 mm.
	600 a menos de 1.100 mm.	inclsive	
De 3 mm. a 10 mm., inclsive	52.093	51.035	52.799
De más de 10 mm. a 40 mm., inclsive	53.857	52.328	52.211
De más de 40 mm. a 80 mm., inclsive	55.856	54.327	53.504
De más de 80 mm. a 120 mm., inclsive	58.325	56.326	55.974

ex.
75.13 F I a)

Chapas simplemente laminadas en caliente; otras, de 3 mm. ó más de espesor:

1. Para las calidades:

St 33-2, A 33, A 310 O, AP 10, AP 11, A 330 B, A 370 B, Fe 33, St W 22, D, 1 C, Fe P 11, calidad de embutición profunda, DD, calidad para calderas, calidad comercial dulce, Fe P 10, O C, HR 4 (sin calmar), HR 14 (sin calmar), HR 15 (sin calmar),

así como las calidades siguientes de 3 a 10 mm., inclsive, de espesor:

St 37-2, A 37 B, X 24-2, U St 37-2, A 37 B E, Fe 37 B, R St 37-2, A 37 B NE, Fe 37 A,

Así como las calidades siguientes de 3 a 25 mm. inclsive, de espesor:

Grado A

Espesor	Ancho	De 1.100 a 2.000 mm.		De más de 2.000 mm.
		600 a menos de 1.100 mm.	inclsive	
De 2 mm. a 10 mm., inclsive		47.507	46.566	47.977
De más de 10 mm. a 40 mm., inclsive		49.271	47.625	47.507
De más de 40 mm. a 80 mm., inclsive		50.917	49.741	48.801
De más de 80 mm. a 120 mm., inclsive		53.622	51.505	51.035

2. Para las calidades:

St W 23, EBA, 2 C, Fe P 12, AP 33, calidad de embutición extraprofunda, St 42-2, U St 42-2, R St 42-2, A 42, B, A 42 NE, E 26-2, X 26-2 NE, Fe 42-A, Fe 42 B, R St 46-2, E 30-3, Fe 44-B, St 24 W, SEDD, 3 C, Fe P 13, calidad embutición extraprofunda (calmado), SEDD (calmado), SSEDD, Grado B, PS 1, B S 2, B 1, B 2, calidad para botellas de gas 37, calidad para botellas de gas 42, HR 4 (calmado), HR 14 (calmado), HR 15 (calmado), 43 A, 43 B, 40 C, 43 C,

3.b) Para los aceros con garantía de aptitud al tratamiento térmico, con S + P igual o menor a 0,070:
CK 10, CK 15, CK 22, CK 35, XC 10, XC 18, XC 25, XC 35;

Ancho		De 1.100 a 2.000 mm.		De más de 2.000 mm.
Espesor	600 a menos de 1.100 mm.	De 1.100 a 2.000 mm. inclusive		
De 3 mm. a 10 mm., inclusive	58.150	57.100	58.850	
De más de 10 mm. a 40 mm. inclusive	59.900	58.400	58.250	
De más de 40 mm. a 80 mm. inclusive	61.950	60.400	59.550	
De más de 80 mm. a 120 mm. inclusive	64.400	62.400	62.050	
De más de 120 mm.	65.700	64.050	57.550	

4.a) Para las calidades:

Grado DH 27, Grado AH 32, Grado DH 32, St 60-2, A 60-2, A 590, A 42 RCI, A 42 RCI, Fe 60, G 45, H II, 161-26, A 42 C 1, A 42 C 2, 255, 255 G, 40 D, 43 D, 50 B, BS 1501-161.

Ancho		De 1.100 a 2.000 mm.		De más de 2.000 mm.
Espesor	600 a menos de 1.100 mm.	De 1.100 a 2.000 mm. inclusive		
De 3 mm. a 10 mm., inclusive	52.916	52.093	53.622	
De más de 10 mm. a 40 mm. inclusive	54.915	53.151	53.034	
De más de 40 mm. a 80 mm. inclusive	56.444	55.151	54.327	
De más de 80 mm. a 120 mm. inclusive	59.149	57.267	56.562	

4.b) Para los aceros con garantía de aptitud al tratamiento térmico, con S + P igual o menor a 0,070:

Ancho		De 1.100 a 2.000 mm.		De más de 2.000 mm.
Espesor	600 a menos de 1.100 mm.	De 1.100 a 2.000 mm. inclusive		
De 3 mm. a 10 mm., inclusive	59.900	58.150	59.700	
De más de 10 mm. a 40 mm., inclusive	61.000	59.200	59.100	
De más de 40 mm. a 80 mm. inclusive	62.500	61.200	60.400	
De más de 80 mm. a 120 mm. inclusive	65.250	63.350	62.650	
De más de 120 mm.	66.550	65.100	64.050	

5. Para las calidades:

St E 26, W St E 26, TT St E 26, 40 E, St 52-3, A 52 D, A 36-4, A 510 C, A-510 D, A 690, Fe 52 D, Grado EH 27, Grado EH 32, Grado AH 36, Grado DH 36, St 70-2, Fe 70, C 60 H III, St E 29, W St E 29, TT St E 29, BS 1501-211.

Ancho		De 1.100 a 2.000 mm.		De más de 2.000 mm.
Espesor	600 a menos de 1.100 mm.	De 1.100 a 2.000 mm. inclusive		
De 3 mm. a 10 mm., inclusive	53.857	53.034	54.798	
De más de 10 mm. a 40 mm. inclusive	55.974	54.327	53.975	
De más de 40 mm. a 80 mm. inclusive	57.620	56.326	55.268	
De más de 80 mm. a 120 mm. inclusive	60.325	57.973	57.738	

5.b) Para los aceros con garantía de aptitud al tratamiento térmico, con S + P igual o menor a 0,070:
CK 60, XC 55:

Para anchos de 500 a 999 mm., re-
carga de: 1.540
Para anchos de 1.000 a 1.500 mm.,
recargo de: 1.066
Para anchos de 1.501 mm. y más, -
recargo de: 3.080

2. Expedidas en hojas:
- a) Para las calidades comerciales:
St 12-03, AP 00, 53.554
 - b) Para las calidades: St 12-05, -
St 13-03, U St 37-2, AP 02, A -
301 B 55.095
 - c) Para las calidades: St 13-05, -
St 14-03, R St 37-2, U St 42-2, -
R St 42-2, AP 03, A 401 B, A -
331 B, 56.872
 - d) Para las calidades: St 14-05, -
St 50-2, St 52-2, chapas para -
esmaltado especial, aceros de -
construcción pobres en perlita
para conformación en frío 340 -
N/mm², 380 N/mm², 420 N/mm², -
460 N/mm², 500 N/mm², AP 04, -
A 490, 58.531

Para anchos de 500 a 999 mm., re-
carga de: 1.540
Para anchos de 1.000 a 1.500 mm.,
recargo de: 1.066
Para anchos de 1.501 mm. y más, re-
carga de: 3.080

- Chapas simplemente laminadas en frío
de espesor igual o inferior a 1 mm.:
1. Expedidas en bobinas:
- e) Para las calidades comerciales:
St 12-03, AP 00 52.288
 - b) Para las calidades: St 12-05, -
St 13-03, U St 37-2, AP 02, A -
301 B, 54.038
 - c) Para las calidades: St 13-05, -
St 14-03, R St 37-2, U St 42-2, -
R St 42-2, AP 03, A 401 B, A -
331 B, 55.672
 - d) Para las calidades: St 14-05, -
St 50-2, chapas para esmaltado
especial, aceros de construc-
ción pobres en perlita para con-
formación en frío 340 N/mm²,
380 N/mm², 420 N/mm², 460 N/mm²,
500 N/mm², AP 04, A 490, 57.306

73.13.B II c)

Ancho		De 1.100 a 2.000 mm. inclusive	De más de 2.000 mm.
Espesor	De 3 mm. a 10 mm., inclu- sive	59.900	60.850
	De más de 10 mm. a 40 mm., inclusive	62.050	60.050
	De más de 40 mm. a 80 mm., inclusive	63.700	61.350
	De más de 80 mm. a 120 mm., inclusive	66.400	63.800
	De más de 120 mm.	67.500	65.250

6. Para las demás calidades:

Ancho		De 1.100 a 2.000 mm. inclusive	De más de 2.000 mm.
Espesor	De 3 mm. a 10 mm., inclu- sive	55.856	56.444
	De más de 10 mm. a 40 mm., inclusive	57.738	55.974
	De más de 40 mm. a 80 mm., inclusive	59.266	57.267
	De más de 80 mm. a 120 mm., inclusive	62.088	59.619

73.13 B II b) Chapas simplemente laminadas en -
frío, de espesor superior a 1 mm.:

1. Expedidas en bobinas:

- a) Para las calidades comercia-
les:
St 12-03, AP 00 51.540
- b) Para las calidades: St 12-05,
St 13-03, U St 37-2, AP 02,
A 301 B, 53.554
- c) Para las calidades: St 13-05,
St 14-03, R St 37-2, U St -
42-2, AP 03, A 331 B 55.095
- d) Para las calidades: St 14-05,
St 50-2, chapas para esmalta-
do especial, aceros de cons-
trucción pobres en perlita -
para conformación en frío -
340 N/mm², 380 N/mm², 420 -
N/mm², 460 N/mm², 500 N/mm²,
AP 04, A 401 B, A 490 56.517

73.13 B IV c)	Otras chapas, galvanizadas electrolíticamente.	
1.	Expedidas en bobinas:	
a)	calidad comercial corriente:	
	Espesor: menos de 0,50 mm.	69.794
	0,50 0,70 mm.	64.659
	0,70 0,90 mm.	60.574
	0,90 1,25 mm.	58.823
	1,25 mm. y más	56.956
b)	Otras calidades:	
	Espesor: menos de 0,50 mm.	74.579
	0,50 0,70 mm.	69.328
	0,70 0,90 mm.	65.476
	0,90 1,25 mm.	63.608
	1,25 y más	61.858
2.	Expedidas en hojas:	
	Extra	2.217
73.13 B IV c)	Otras chapas galvanizadas por otro procedimiento:	
1.	Bobinas:	
	Calidades 1, 2, St 37, 40 y 41:	
	Espesor: Menos de 0,5 mm.	68.860
	De 0,5 a menos de 0,7 mm.	63.959
	De 0,7 a menos de 1,0 mm.	60.807
	De 1,0 a menos de 1,25 mm.	58.357
	De 1,25 mm. y más	55.789
	Calidades 5 y 44:	
	Espesor: Menos de 0,5 mm.	76.914
	De 0,5 a menos de 0,7 mm.	72.245
	De 0,7 a menos de 1,0 mm.	68.860
	De 1,0 a menos de 1,25 mm.	66.526
	De 1,25 mm. y más	64.075
	Otras calidades:	
	Espesor: Menos de 0,5 mm.	73.179
	De 0,5 a menos de 0,7 mm.	68.511
	De 0,7 a menos de 1,0 mm.	65.242
	De 1,0 a menos de 1,25 mm.	62.792
	De 1,25 mm. y más	60.224
2.	Para las hojas:	
	Recargo para las hojas	2.100
	Chapas onduladas: recargo sobre el precio de las hojas	5.018

1.517	Para anchos de 500 a 999 mm., recargo de:
1.050	Para anchos de 1.000 a 1.500 mm., recargo de:
3.034	Para anchos de 1.501 mm. y más, recargo de:
54.038	2. Expedidas en hojas:
55.672	a) Para las calidades comerciales:
57.656	St 12-03, AP 00,
	b) Para las calidades: St 12-05, - St 13-03, U St 37-2, AP 02, A - 301 B,
	c) Para las calidades: St 13-05, St 14-03, R St 37-2, U St 42-2, R St 42-2, AP 03, A 331 B, A 401 B, St 50-2, St 52-2, chapas para esmal-
59.057	tado especial, aceros de construcción pobres en perlita para conformación en frío 340 N/mm ² , 380 N/mm ² , 420 N/mm ² , 460 N/mm ² , 500 N/mm ² , AP 04, A 490,
1.517	Para anchos de 500 a 999 mm., recargo de:
1.050	Para anchos de 1.000 a 1.500 mm., recargo de:
3.034	Para anchos de 1.501 mm. y más, recargo de:
111.755	73.13 B IV b) 1 Hojalata:
86.395	Recubrimiento E-1 y E 2/1
77.223	Espesor 0,15 a 0,20 mm.
71.027	0,21 a 0,24 mm.
	0,25 a 0,29 mm.
	0,30 y más
115.866	Recubrimiento E-2 y E 3/1
89.527	Espesor 0,15 a 0,20 mm.
79.773	0,21 a 0,24 mm.
73.219	0,25 a 0,29 mm.
	0,30 y más
120.294	Recubrimiento E-3, E 4/1, E 3/2 y E 4/2
92.900	Espesor 0,15 a 0,20 mm.
82.790	0,21 a 0,24 mm.
75.581	0,25 a 0,29 mm.
	0,30 y más
125.352	Recubrimiento E-4 y 4/3
96.754	Espesor 0,15 a 0,20 mm.
85.925	0,21 a 0,24 mm.
78.279	0,25 a 0,29 mm.
	0,30 y más

73.13.IV.d.2
73.13.IV.d.3

Chapas revestidas o tratadas de -
otra forma en la superficie. Rech
biertas por materias plásticas o
lacadas barnizadas y pintadas 94.034

NOTA: Para los productos que se relacionan
a continuación los precios básicos y
sus recargos vienen expresados en -
Pts/Kg.

Partida Arancelaria	Designación de la mercancía	Precio Básico CIF (Pts/Kg.)
------------------------	-----------------------------	-----------------------------------

ex. 73.15.B.I
b) 2 bb) Aceros inoxidables.

Los aceros inoxidables se designan -
por su análisis, que deberá figurar
claramente en las licencias o declara
ciones de importación y en las facturas
Desbastes cuadrados, palanquilla, -
desbastes planos y llantón (1):

Elementos de Aleación

AISI

	C	S	Cr	Ni	Mo	Ti
420	0,15	< 0,03	13 ± 0,5	-	-	110,75
430	0,12	< 0,03	17 ± 0,5	-	-	132,55
431	< 0,16	< 0,03	16,5 ± 0,5	2 ± 0,25	-	145,60
304	> 0,04	< 0,05	19 ± 0,5	9 ± 0,5	-	202,80
316	> 0,04	< 0,05	17 ± 0,5	12 ± 0,5	2,3 ± 0,25	285,40
321	> 0,04	< 0,05	18 ± 0,5	10 ± 0,5	-	218,75

(1) Comprendidos los productos de cola
da continua en las mismas formas.

Los precios antes del extra permiten -
establecer los precios antes del extra -
de las calidades diferentes teniendo -
en cuenta los valores de la subposición
73.15.B.V.b) 2 bb).

Extras de dimensión:

< 50 mm.	Base barra
50 a < 60 mm.	+ 17,95
60 a < 70 mm.	+ 10,30
70 a < 80 mm.	+ 7,75
80 a < 250 mm.	-
> 250 mm.	+ 7,75

Precios Base
Antes del extra

ex

73.15.B.V
b/1 bb)

I. Aceros inoxidables:
Alambre, precio antes del extra para la
minado, revenido, decapado:

AISI	Elementos de Aleación				
	C	S	Cr	Ni	Mo

420...						155,40
430...						157,90
431...						203,10
304...						232,15
316...						324,60
321...						250,40

(Ver análisis fábrica 73.15.B.b)-
2 aa)

(Barras de acero inoxidable)

Los precios antes del extra permiten es-
tablecer los precios antes del extra de
las calidades diferentes teniendo en -
cuenta los valores de la subposición -
73.15.B.V.b) 2 aa)

Extras de dimensión:

5,5 a < 6,0 mm.	+ 12,50
6,0 a < 7,0 mm.	+ 10,00
7,0 a < 8,0 mm.	+ 2,50
8,0 a < 13,0 mm.	Base alambre

ex. 73.15.B.V. b) 1 bb)

II. Alambre, acero aleado, al S, Pb, P (de fácil mecanización y otros):

A. Calidades 9 S 20, 9 S Mn 28, - S 250, EN 1 A:

a) De sección redonda:

≤ 8 mm. 57,60
 > 8 mm. ≤ 13 mm. 55,80

b) De sección cuadrada y hexagonal:

≤ 8 mm. 62,15
 > 8 mm. ≤ 13 mm. 60,50

c) Otras formas de sección.... 65,80

B. Calidades 9 S Mn 36, S300, EN 1 B:

- Recargo sobre los precios de la posición A + 1,30

C. Calidades de construcción al - Pbr E 24-2 Pb, E 26-2 Pb, A -- 50-2 Pb, A 60-2 Pb.

- Recargo sobre los precios de la posición A + 1,65

D. Calidades: 10 S 20, 15 S 20, -- 22 S 20, 35 S 20, 45 S 20, 60 S 20,

EN 32 M, EN 202, EN 7, EN 7 A, EN 8 AM, EN 2 M, EN 8 BM, EN 8 DM:

- Recargo sobre los precios de la posición A + 1,65

E. Calidades: C 10 Pb, C 15 Pb, - C 22 Pb, C 35 Pb, C 45 Pb, C -- 55 Pb, C 60 Pb, o similares:

- Recargo sobre los precios de la posición A + 1,80

- Extra por adición de Pb en calidades de las posiciones A, B, D. + 2,00

ex. 73.15.B.V. III. Otros: b) 1 bb)

- A. Alambre de acero aleado para soldadura bajo arco sumergido o atmósfera controlada 51,00
- Con Mn 61,35
- Con Ti 60,05

B. Alambre de acero para rodamientos:

Calidades	Elementos de Aleación				Cr
	C	Mn	S y P	Si	
100 C 6	0,98-1,10	0,25-0,45	< 0,025	0,15-0,30	1,30-1,60

Los precios antes del extra permiten obtener los precios antes del extra para calidades diferentes, teniendo en cuenta los valores de la subposición 73.15 B.V.b) 2 aa).

Los extras de dimensión a aplicar para el alambre son semejantes a los de los aceros de construcción (ver rúbrica 73.15 B.V.b) 1).

Tratamientos:

- Recocido esferoidal incluyendo decapado (GKZ) + 12,50
- Decapado y revestimiento + 5,55
- Decapado + 3,55

73.15.B.V.b)2.a.a)11 BARRAS DE ACEROS RAPIDOS

DENOMINACION DEL ACERO	ELEMENTOS DE ALEACION						
	C	Cr	Mo	Va	W	Co	
M - 2	0,90	4,50	5,20	2,00	6,70	0	.. 500,0
T - 42	1,25	4,25	3,75	3,25	10,50	10,50	..1000,0
M - 35	0,85	4,30	5,00	1,90	6,50	5,00	.. 800,0
M - 42	1,10	3,75	9,50	1,15	1,50	8,00	.. 900,0

RECARGOS A AUMENTAR A LOS PRECIOS BASE ANTERIORES:

Ver corrección por elementos de aleación en -
ex. 73.15.B.V.b)2.a)22. Barras de aceros de -
herramientas.

- POR EXTRAS DE DIMENSION:

- DIAMETRO - ESPESOR (mm.)	RECARGOS (%)		
	REDONDAS CUADRADAS HEXAGONALES	PLANOS	ROLLOS
De 7,01 a 10,0	30	30	- 5%
De 10,01 a 18,0	18	18	- 5%
De 18,01 a 100,0	10	10	- 5%
De 100,01 y más	0	10	- 5%

ex. 73.15.B.V. b) 1 bb) IV. Alambroón de aceros de construcción:

Calidades:	Elementos de Aleación			
	Cr	Mn	Mo	Ni
41 Cr 4				
16 Mn Cr 5				
42 Cr Mo 4				
15 Cr Ni 6				
31 Ni Cr 14				
20 NCD 2 (1)				
30 Cr Ni Mo 8				
ENV 16 (Mn-Mo) (2)				
38 Ni Cr Mo 4 (3)				
35 NCD 16				

Calidades según normas alemanas salvo:

- {1} Norma francesa.
- {2} Norma británica.
- {3} Norma italiana.

Los precios antes del extra permiten obtener los precios antes del extra para calidades diferentes, teniendo en cuenta los valores de la supposición - 73.15.B.V.b) 2 aa).

Extras de dimensión:

5,0 a < 5,5 mm.	+ 17,45
5,5 a < 6,0 mm.	+ 13,45
6,0 a < 6,5 mm.	+ 10,00
6,5 a < 7,0 mm.	+ 8,00
7,0 a < 8,0 mm.	+ 6,00
8,0 a < 10,0 mm.	+ 4,00
10,0 a < 12,0 mm.	+ 2,25
12,0 a < 13,0 mm.	+ 1,80

Tratamientos:

Decapado	+ 3,35
Decapado y revestido	+ 5,55
Recocido	+ 8,95
Recocido esferoidal incluyendo decapado (GKZ)	+ 12,50

ex. 73.15.B.V. ... Barras de acero inoxidable:
b) 2 aa) 22)

Precio (antes del extra) para laminado, revenido, decapado:

AISI	Elementos de aleación					
	C	S	Cr	Ni	Mo	Ti
420 ...	0,15	< 0,03	13	±0,5	-	-
430 ...	0,12	< 0,03	17	±0,5	-	-
431 ...	< 0,16	< 0,03	16,5	±0,5	2	±0,25
304 ...	> 0,04	< 0,05	19	±0,5	9±	0,5
316 ...	> 0,04	< 0,05	17	±0,5	12±	0,5
321 ...	> 0,04	< 0,05	16	±0,5	10±	0,5

Extras por tratamiento
Precios Base
Antes del extra
+ 17,55

Recargo o descuento para análisis particulares:

Bajo carbono C 0,030 y menos	+ 16,50
Titanio	+ 14,10
Niobio o tantalio	+ 23,60
Acero resulfurado, S mayor de 0,15	+ 11,50
Cr por desviación del 1 por 100 sobre análisis tipo	+ 1,80
Ni por desviación del 1 por 100 sobre análisis tipo	+ 11,05
Mo por desviación del 1 por 100 sobre análisis tipo	+ 29,05

Extras de dimensión:

Redondos:	< 7 mm.	+ 37,97
	7 a < 8 mm.	+ 34,95
	8 a < 12 mm.	+ 32,60
	12 a < 16 mm.	+ 30,10
	16 a < 20 mm.	+ 27,65
	20 a < 25 mm.	+ 22,65
	25 a < 40 mm.	+ 17,55
	40 a < 60 mm.	+ 10,10
	60 a < 150 mm.	+ 7,60
	> 150 mm.	+ 7,60

Barras en rollos: 13 mm. Base alambren

Cuadrados, hexágonos, octógonos:

13,5 a < 25 mm.	+ 47,65
25 a < 40 mm.	+ 42,80
40 a < 60 mm.	+ 32,35
60 a < 150 mm.	+ 25,00
> 150 mm.	+ 32,35

Planos:

Ancho en mm.	Espesor en mm.						(Pts./kg.)
	5	6	8	10	20	40 y más	
20 a < 25	155,70	140,55	118,05	85,35	-	-	
25 a < 30	125,90	115,55	105,50	75,40	-	-	
30 a < 40	110,45	90,45	75,40	67,80	67,80	-	
40 a < 50	90,45	85,35	75,40	67,80	67,80	-	
50 a < 70	82,85	77,85	72,75	67,80	67,80	67,80	
70 a < 100	77,85	77,80	62,80	62,80	62,80	62,80	
100 a < 150	72,75	62,80	57,70	52,75	47,75	47,75	

ex. 73.15.B.V. ... Barras al S, Pb, P (de fácil mecanización

y otros):

- b) 2 aa) 22.
- A. Calidades 9 S 20, 9 S Mn 28, S 250, EN 1 A:
 - a) De sección redonda inferior o igual a 13 mm. ... 55,35
 - b) De sección redonda superior a 13 mm. ... 53,35
 - c) De sección cuadrada y hexagonal inferior o igual a 13 mm. ... 60,20
 - d) De sección cuadrada y hexagonal superior a 13 mm. 55,70
 - e) Planos de ancho:
 - < 20 mm. ... 63,20
 - 20 < 50 mm. ... 55,25
 - > 50 mm. ... 53,80
 - f) Otras formas de sección. ... 63,20
- B. Calidades 9 S Mn 36, S 300, EN 1 B:
 - Recargo sobre los precios de la posición A, de ... + 1,30
- C. Calidades de construcción al Pb: E 24-2 Pb, F 26-2 Pb, A 50-2 Pb, A 60-2 Pb:
 - Recargo sobre los precios de la posición A, de ... + 1,65
- D. Calidades 10 S 20, 15 S 20, 22 S 20, 35 S 20, 45 S 20, 60 S 20, EN 32 M, EN 202, EN 7, EN 7 A, EN 8 AM, EN 8 M, EN 8 BM, EN 8 DM.
 - Recargo sobre los precios de la posición A, de ... + 1,65
- E. Calidades C 10 Pb, C 15 Pb, C 22 Pb, C 35 Pb, C 45 Pb, C 55 Pb, C 60 Pb, o similares:
 - Recargo sobre los precios de la posición A, de ... + 1,80
 - Extra por adición de Pb sobre las calidades de las posiciones A, B, D. ... + 2,05

ex. 73.15.B.V. ... Barras de aceros para muelles:
b) 2 aa) 22

Calidades	Elementos de aleación		
	Cr	Mn	Si
Redondos:			
56 Si Cr 7	0,2-0,4	0,7-1,1	1,5-1,8
46 Si 7	0,5-0,8	-	1,5-1,8
55 Cr 3	0,6-0,9	0,7-1,0	0,15-0,40
50 Cr V 4	0,9-1,2	0,7-1,1	0,15-0,40

Planos:

De 46 S1 7 a 61 S1 Cr 7	60,10
55 Cr 3	62,35
50 Cr V 4	66,40

Extras de dimensión y tratamiento térmico:

Redondos:

Los extras a aplicar para los redondos (dimensiones, recocidos, tratamientos) son semejantes a los de los aceros de construcción (ver más adelante).

Planos:

	Ancho en mm.	(Pts./Kg.)	
		Espesor en mm.	
	5 < 8	8 < 20	

30 < 50	10,30	6,55
50 < 80	6,55	4,50
80 < 150	5,00	3,80

Recocidos + 6,55

ex. 73.15.B.V. ... Barras de aceros de construcción:
b) 2 a) 1,2

Calidades	Elementos de aleación			
	Cr	Mn	Mo	Ni
41 Cr 4	0,9 - 1,2	0,5 - 0,8	-	-
16 Mn Cr 5	0,8 - 1,1	1,0 - 1,3	-	-
42 Cr Mo 4	0,9 - 1,2	0,5 - 0,8	0,15 - 0,3	-
15 Cr Ni 6	1,4 - 1,7	0,4 - 0,6	-	1,4 - 1,7
31 Ni Cr 14	0,55 - 0,95	0,4 - 0,8	-	3,25 - 3,75
20 NCD 2 (1)	0,4 - 0,65	0,65 - 0,95	0,15 - 0,25	0,4 - 0,7
30 Cr Ni Mo 8	1,8 - 2,12	0,3 - 0,6	0,3 - 0,5	1,8 - 2,2
EN 16 (Mn-Mo)(2) ..	-	1,3 - 1,8	0,2 - 0,35	-
38 Ni Cr Mo 4 (3) ..	0,7 - 1,0	0,5 - 0,8	0,15 - 0,25	0,7 - 1,2
35 NCD 16	1,8	0,45	0,40	3,95

Calidades según normas alemanas, salvo:

- (1) Norma francesa.
- (2) Norma británica.
- (3) Norma italiana.

Los precios antes del extra indicados permiten establecer los precios antes del extra para calidades diferentes teniendo en cuenta los siguientes valores:

Ni 11,05 Pts./Kg.	para 1 por 100 de Ni contenido.
Mo 29,05 Pts./Kg.	para 1 por 100 de Mo contenido.
Cr 1,80 Pts./Kg.	para 1 por 100 de Cr contenido.
Va 26,30 Pts./Kg.	para 1 por 100 de Va contenido.
Mn 0,75 Pts./Kg.	para 1 por 100 de Mn contenido.

Para los aceros al boro se aplicará un recargo único de 3,0 Pts./Kg. sobre los precios de las calidades sin boro.

Para los aceros al plomo se aplicará un recargo único de 4,4 Pts./Kg. sobre los precios de las calidades sin plomo.

Extras de dimensión y tratamiento térmico:

Con excepción de las barras en rollo de más de 13 mm. se indican a continuación los recargos a aplicar (dimensiones, recocidos, tratamientos).

Para las barras en rollos de más de 13 mm. precios de base del alambón y aplicación de los recargos de tratamiento del alambón.

Extras de dimensión:	Redondos		Cuadrados	
	Hexagonales	Octogonales	Hexagonales	Octogonales
> 10 a 12 mm.	+ 19,10	extras de redondos + 1,55
> 12 a 14 mm.	+ 15,05	extras de redondos + 1,10
> 14 a 16 mm.	+ 12,10	extras de redondos + 0,50
> 16 a 18 mm.	+ 9,00	extras de redondos + 0,50
> 18 a 20 mm.	+ 7,00	extras de redondos + 0,50
> 20 a 25 mm.	+ 4,50	extras de redondos + 0,50
> 25 a 30 mm.	+ 2,50	extras de redondos + 0,50
> 30 a 40 mm.	+ 1,30	extras de redondos + 0,50
> 40 a 50 mm.	+ 0,50	extras de redondos + 0,50
> 50 a 60 mm.	+ 0	extras de redondos + 0,50
> 60 a 70 mm.	+ 0,50	extras de redondos + 0,50
> 70 a 80 mm.	+ 0,95	extras de redondos + 0,50
> 80 a 120 mm.	+ 1,55	extras de redondos + 0,50
> 120 a 150 mm.	+ 2,25	extras de redondos + 0,50
> 150 a 170 mm.	+ 2,50	extras de redondos + 0,50
> 170 a 200 mm.	+ 4,05	extras de redondos + 0,50
> 200 a 230 mm.	+ 5,00	extras de redondos + 0,50
> 230 mm.	+ 7,60	extras de redondos + 0,50

Extras de dimensión:	Hexagonales	Octogonales
> 18 a 20 mm.	+ 27,40
> 20 a 25 mm.	+ 21,80
> 25 a 30 mm.	+ 19,10
> 30 a 40 mm.	+ 15,30
> 40 a 60 mm.	+ 14,60
> 60 a 70 mm.	+ 15,30
> 70 a 80 mm.	+ 17,80
> 80 a 100 mm.	+ 21,80

Planos:

Ancho en mm.	Espesor en mm.												(pts./kg.)				
	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34					
10 < 12 ..	48,70	42,45	33,45	37,20	37,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12 < 15 ..	44,95	37,20	32,15	32,15	32,15	33,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 < 20 ..	41,15	34,60	31,40	30,95	30,95	26,80	28,10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20 < 25 ..	39,95	33,45	30,95	25,60	21,80	20,65	19,35	20,65	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25 < 30 ..	39,95	31,45	30,10	24,45	20,65	18,15	16,60	19,35	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30 < 35 ..	37,20	32,60	26,90	20,65	19,35	16,60	14,85	12,35	12,35	15,30	-	-	-	-	-	-	-
35 < 40 ..	33,45	26,90	24,45	18,15	16,15	14,85	14,10	11,50	11,50	15,30	-	-	-	-	-	-	-
40 < 60 ..	26,90	21,80	21,80	16,60	16,60	12,80	12,80	11,50	11,50	11,50	15,30	15,30	-	-	-	-	-
60 < 80 ..	26,90	21,80	21,80	15,30	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	15,30	15,30	-	-	-	-
80 < 100 ..	26,90	21,80	19,80	12,80	12,80	11,50	11,50	10,30	9,00	9,00	11,50	12,80	12,80	14,10	14,10	-	-
100 < 120 ..	26,90	21,80	19,80	14,10	14,10	12,35	12,35	10,30	10,30	11,50	12,80	14,10	14,10	-	-	-	-
120 < 200 ..	-	25,60	21,80	16,60	16,60	14,10	14,10	12,35	12,35	11,50	15,30	16,60	16,60	-	-	-	-

Tratamientos térmicos:

A. Tratamientos para facilitar la maquinabilidad:

- 1. Recocidos simples:
 - Tratamiento de endulzamiento G. + 6,55
 - Tratamiento por normalización BF (+ eventual revenido). + 7,60
- 2. Recocidos completos:
 - 2.1 Recocido completo o isotérmico B y BF. + 9,60
 - 2.2 Recocido para la obtención de una cementita esférica GKZ. + 10,55

B. Otros tratamientos:

- 1. Normalización N:
 - Redondos > 35 mm. + 7,00
 - Redondos < 35 mm. + 9,60
- 2. Temple y revenido V:
 - Redondos > 35 mm. + 14,60
 - Redondos < 35 mm. + 19,55
 - Recocido de expansión previo temple y revenido. + 7,60
 - Recocido S. + 6,55
 - Recocido C. + 6,55

Barras de acero para rodamientos:

Calidades	Elementos de aleación				
	C	Mn	S y P	Si	Cr
100 C 6	0,93-1,10	0,25-0,45	0,025	0,15-0,30	1,20-1,65

El precio (antes del extra) fijado anteriormente permite establecer los precios antes del extra para calidades diferentes, teniendo en cuenta los valores de aleación publicados para las barras de aceros de construcción [véase rúbrica 73.15.B.V.b) 2 aa)22)

Extras de dimensión:

Los extras de dimensión a aplicar a las barras son semejantes a los de los aceros de construcción (véase anteriormente).

Barras en rollos de más de 13 mm. Base alambra

Tratamientos térmicos:

- Recocido esférico GKZ. + 10,55
- Recocido. + 6,55
- Revenido, cizallado. + 6,55

73.15.B.V.b)2aa)22... BARRAS DE ACEROS DE FERRAMIENTAS

DENOMINACION DEL ACERO	ELEMENTOS DE ALEACION					
	C	Mn	Cr	Ni	Mo	V
2080	2,05	0,30	12,00		1,60	0,50
K 300	0,53		8,00		0,20	1,40
2311	0,40	1,45	1,95		0,17	
2312	0,37	1,40	1,80		0,45	
2341	0,07	0,20	3,75		1,25	0,375
2343	0,39	0,40	5,15		1,35	1,00
2344	0,40	0,40	5,25		1,05	0,20
2363	1,00	0,55	5,15		2,80	0,55
2365	0,31	0,30	2,95		2,80	0,55
2365+Co	0,31	0,30	2,95		3,00	0,90
2367	0,40	0,45	4,95		0,70	1,00
2379	1,55	0,30	12,00		0,10	0,60
2510	1,00	1,10	0,60		1,15	1,95
2550	0,60	0,60	1,05		0,60	0,30
2601	1,65	0,30	11,50		0,40	0,095
2711	0,55	0,65	0,70	1,65	0,25	0,10
2714	0,50	0,50	1,05	3,25	0,25	
2716	0,45	0,30	1,35	4,05		
2721	0,45	0,30	1,35	4,05		
2767	0,90	2,00	0,35			
2842						

RECARGOS A AUMENTAR A LOS PRECIOS BASE ANTERIORES:

- POR CORRECCION EN LOS ELEMENTOS DE ALEACION:

Para otros aceros que no sean los de la lista anterior, se calcularán los precios-base a partir del precio base del acero de la lista arriba indicada más parecido, y corrigiendo este

precio base (en más o en menos) en función de la diferente composición química, de acuerdo con los siguientes valores:

	Por cada	1%	Pts./Kg.
CHROMO.....			-2,00
NIQUEL.....			11,00
MOLIBDENO.....			28,00
WOLFRAMIO.....			29,00
VANADIO.....			26,00
COBALTO.....			41,00

-POR EXTRAS DE DIMENSION:

-BARRAS
-REDONDAS
-CUADRADAS
-HEXAGONALES

DIAMETRO (mm.)	RECARGOS (%)	
	REDONDOS	PERFILES CUADRADOS Y HEXAGONALES
Hasta 10,00	30	40
De 10,01 a 15,00	20	30
De 15,01 a 20,00	10	20
De 20,01 a 25,00	5	15
De 25,01 a 50,00	3	10
De 50,01 a 90,00	0	10
De 90,01 a 160,00	3	10
De 160,01 y más	10	20

-PLANAS.

ESPESOR (mm.)	RECARGOS (%)	
	Hasta 9,99	De 10,0 y Más
Hasta 8,99	160	100
De 9,00 a 19,99	50	30
De 20,00 a 109,99	25	10
De 110,00 y más	35	15

73.15.B.VII b) 1cc. CHAPAS LAMINADAS EN CALIENTE DE ACERO INOXIDABLE O REFRACTARIO.

a)	UNE	AIISI	UNE
410 S	F 313		147
430	-		176
304	F 3504		180
321	F 3523		220
304 I	F 3503		246
302 B-309	-		245
316	F 3534		289
			321

AIISI	UNE
316 L	F 3533
316 TI	F 3535
316 Mo Sup	-
316 L Mo Sup	-
310 - 314	-

Extras de dimensión:

3 a < 4 mm.	184
4 a < 6 mm.	84
6 a < 30 mm.	Base
≥ 30 mm.	29
ancho > 2.500 mm.	37

Para suministros en discos, suplemento del 30 por 100.

b) Para las chapas obtenidas de bandas anchas de 3 a 8 mm. de espesor y de ancho igual o inferior a 1.800 mm., se aplican los siguientes descuentos sobre los precios base indicados en a):

-410 S, 430, 420, F3403, F3404, F3113, F3402	-49
-304, 304 I, 321, 302 B, 309, 310, 314, F 3523, F 3504, F 3503	-74
-316, 316 I, 316 TI, 316 Mo Sup., 316 L Mo Sup, F 3535, F 3534, F 3533	-98

Estos precios se entienden en una sola calidad, un sólo formato y un solo espesor por 5 t y más, en el formato standard, ó 10 t y más en formato no standard.

Incluyen los recargos de aleación.

Para suministros en discos, suplemento del 30 por 100.

73.15.B.VII b) 2aa) 33 BOBINAS Y CHAPAS EN FRIO DE ACERO INOXIDABLE DE MENOS DE 3 mm. DE ESPESOR Y DE UN ANCHO IGUAL O SUPERIOR A 500 mm.

Espe- sor en mm.	AIISI 430-F3113	AIISI 304-F3504	AIISI 316-F3534
	Bobinas Chapas.	Bobinas Chapas.	Bobinas Chapas.
0,4 < 0,5	205	187	258
0,5 < 0,6	170	177	249
0,6 < 0,7	163	170	240
0,7 < 0,8	158	165	233
0,8 < 1,0	175	160	226
1,0 < 1,2	151	158	223
1,2 < 1,5	149	156	221
1,5 < 2,0	146	153	218
2,0 < 3,0	144	151	216
			265
			365
			350
			339
			332
			324
			331
			328
			319
			324
			321

Variaciones por calidad: los precios de las siguientes calidades se calculan partiendo de los precios de las calidades que figuran en el cuadro anterior, deduciendo o incrementando los valores siguientes:

AISI	UNE	
409	-	- 09
410 S	-	- 34
434	-	+ 404
304 L	F 3503	+ 245
321	F 3523	+ 231
316 T1)	F 3535)	
316 L)	F 3533)	+ 68
316 Mo. Sup.	-	+ 399
316 L Mo Sup.	-	+ 501

Estos precios incluyen los recargo de aleación.

22090 ORDEN de 30 de julio de 1983 por la que se regula la liquidación intervenida de las Entidades aseguradoras

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 2 de septiembre de 1982 actualizó las escasas disposiciones que regulaban algunos aspectos de la intervención administrativa de las Entidades aseguradoras, señalando las funciones de los interventores y delimitando su contenido específico, absolutamente independiente de los cometidos de gestión, representación y administración propios de los Organos sociales de la Entidad intervenida.

La experiencia viene demostrando la necesidad de completar el contenido de la Orden de 2 de septiembre contemplando el supuesto de la inexistencia de liquidadores, entre otras cosas, por la desaparición o abandono de los Organos de gobierno de la Entidad que impide su nombramiento o por no alcanzar los acuerdos sociales la validez necesaria para su designación. Este hecho supone la imposibilidad de actuación de los interventores, con el consiguiente deterioro económico y financiero de la Entidad intervenida, haciendo inviable la mayor parte de las veces el proceso liquidatorio.

Para resolver los supuestos planteados se hace preciso facultar a la Dirección General de Seguros para poder designar de oficio a los profesionales a que se refiere el Decreto de 25 de abril de 1953, a través de sus respectivos Colegios profesionales, como liquidadores de las Entidades intervenidas por la Administración.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Seguros y previo informe de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el supuesto de liquidación intervenida de Entidades aseguradoras, los Interventores, al comienzo de su cometido, requerirán de los Organos sociales el nombramiento de liquidadores de la Sociedad, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículos 118 y siguientes del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

De no ser posible su nombramiento por no alcanzarse el acuerdo necesario, por abandono, desaparición de los Organos de la Sociedad o por cualquier otra causa, los Interventores pondrán este hecho en conocimiento de la Dirección General de Seguros, quien solicitará de los Presidentes del Instituto de Actuarios Españoles o del Colegio de Titulares Mercantiles de la provincia donde tenga su domicilio social la Entidad la designación de dos colegiados, uno como titular y otro como suplente, como liquidadores de la Sociedad. La liquidación quedará encomendada al designado como titular, que será sustituido por el suplente en los supuestos de ausencia, enfermedad o renuncia al cargo.

Segundo.—El liquidador confeccionará el balance de situación de la Entidad para fundamentar las bases de la liquidación y aun cuando no sea posible su formación por la inexistencia de documentación, utilizará la información de que logre disponer para iniciar por todos los medios posibles las operaciones de liquidación, pudiendo hacer un llamamiento oficial a través del «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia donde resida la oficina central de la Entidad, para que durante el plazo de un mes los que de algún modo pudieron haber estado relacionados con la Sociedad proporcionen la información necesaria para formular un primer estado de cuentas.

Tercero.—Si del resultado obtenido la Dirección General de Seguros fuera informada de que el activo conocido es inferior al pasivo también conocido, autorizará al liquidador para que,

mediante la oportuna publicidad en periódicos oficiales y privados, haga llamamiento por plazo de un mes a todos los acreedores para celebrar una reunión conjunta en presencia del Interventor o Interventores, a fin de acordar en ella, si conviniere, las bases con arreglo a las cuales podría formularse la liquidación, entendiéndose siempre hecha sin perjuicio de derechos de terceros. Será preciso para que el acuerdo favorable a las bases de liquidación sea válido que se adopte por el voto unánime de los asistentes y representados.

Cuarto.—De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el número precedente quedará expedito a los acreedores el ejercicio de las acciones legales correspondientes para instar las actuaciones judiciales necesarias.

Quinto.—Exista o no el acuerdo a que se refiere el apartado tercero, la Dirección General de Seguros publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia el resultado alcanzado y el último balance o aportación de datos conocido.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22091 CORRECCION de errores de la Orden de 22 de julio de 1983 por la que se modifica la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 3 de agosto de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 21441, primera columna, línea 19, donde dice: «facilitar la coordinación de los servicios diferentes», debe decir: «facilitar la coordinación de los diferentes servicios».

Página 21441, primera columna, línea 27, donde dice: «y lo relativo a presión voluntaria», debe decir: «y lo relativo a presión voluntaria».

Página 21441, primera columna, líneas 32 y 33, donde dice: «le corresponde desempeñar las funciones», debe decir: «le corresponde desempeñar las funciones».

Página 21442, primera columna, línea 2, donde dice: «realización de los estudios y proyectos», debe decir: «realización de los estudios y proyectos».

Página 21443, primera columna, línea 9, donde dice: «Facilitar la coordinación de los servicios diferentes», debe decir: «facilitar la coordinación de los diferentes servicios».